



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas sobre el Régimen Especial Transitorio de Doctorado para Profesores de la UCAB

N°

4.10

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO DE DOCTORADO PARA PROFESORES DE LA UCAB

Artículo 1°.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer un Régimen Especial Transitorio de Estudios de Doctorado para los Profesores de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 2°.- La Universidad sólo otorgará títulos de Doctor, por este Régimen, en las siguientes especialidades:

- Doctor en Administración de empresas.
- Doctor en Relaciones Industriales.
- Doctor en Sociología.
- Doctor en Economía.
- Doctor en Derecho.
- Doctor en Educación.
- Doctor en Psicología.
- Doctor en Ingeniería.
- Doctor en Filosofía.
- Doctor en Letras.
- Doctor en Historia.

Artículo 3°.- Podrán acceder a este Régimen los Profesores de Pre-Grado que cumplan los siguientes requisitos:

- a.** Poseer un título de Pre-Grado en las áreas afines y de acuerdo a la norma específica del Doctorado correspondiente.
- b.** Poseer un título de Post-Grado (Especialidad o Maestría), en un área del conocimiento a fin al área en que pretenden doctorarse, a juicio del Consejo General de los Estudios de Post-Grado.
- c.** Ser profesor de la Universidad Católica Andrés Bello con al menos seis (6) años acumulados de docencia.
- d.** Tener al menos la categoría de Agregado en el Escalafón.
- e.** Haber presentado y aprobado en esta Universidad por lo menos un Trabajo de Ascenso.

Artículo 4°.- Los Profesores de Post-Grado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Poseer un título de Pre-Grado en las áreas afines de acuerdo a la norma especificada del Doctorado correspondiente.
- b.** Poseer un título de Post-Grado (Especialidad o Maestría), en un área del conocimiento a fin al área en que pretenden doctorarse, a juicio del Consejo General de los Estudios de Post-Grado.
- c.** Ser profesor de los Post-Grados de la Universidad Católica Andrés Bello con al menos nueve semestres o doce trimestres de docencia.

Artículo 5°.- Para obtener el título de doctor, el profesor que reúna las condiciones establecidas en los artículos precedentes deberá:

- a.** Aprobar dos (2) seminarios doctorales en régimen semestral (6 créditos en total) o su equivalente en régimen trimestral, fijados por el Consejo General de los Estudios de Post-Grado, a proposición del director del Área.
- b.** Comprobar mediante examen que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero que le permita manejar fuentes bibliográficas de su especialidad.
- c.** Presentar, defender y aprobar una tesis Doctoral conforme a lo señalado en el artículo 160 de la Ley de Universidades.

Artículo 6°.- El aspirante al Doctorado bajo este Régimen dirigirá una solicitud al Director General de los Estudios de Post-Grado y acompañará dicha solicitud con los recaudos que prueben el cumplimiento de los requisitos de ingreso. El Director General de los Estudios de Post-Grado, previa aprobación del Consejo General de los Estudios de Post-Grado, deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 7°.- El procedimiento de tramitación, presentación y defensa de la Tesis Doctoral se regirá por el capítulo VII del Reglamento General de los Estudios de Post-Grado.

Artículo 8°.- El profesor que sea admitido a este régimen especial deberá cumplir todo el proceso



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas sobre el Régimen Especial Transitorio de Doctorado para Profesores de la UCAB

Nº

4.10

Doctoral, el cual comprende la aprobación de los Seminarios, el examen de idioma y la aprobación de la Tesis antes del 31 de Diciembre del año 2001.

Artículo 9º.- La Dirección General de los Estudios de Post-Grado quedará a cargo de la ejecución de este Régimen Especial de Doctorado. Las Direcciones de las Áreas de Post-Grado se encargarán de los aspectos operativos y de la supervisión del Régimen.

Artículo 10.- Los casos dudosos y los no previstos en estas Normas serán resueltos por el Consejo General de los Estudios de Post-Grado o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector